

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca tres (03) de agosto dos mil
veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0802

El Juzgado ADMITE la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por ÁNGEL MAURICIO PARDO MARTÍNEZ en contra de WILSON DARÍO ÁVILA MESA

Como la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, tramitase por el proceso verbal sumario

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días. Art. 390 del Código General del Proceso

Conforme al numeral 4, inciso segundo del art. 384° ibídem, la parte pasiva, no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

Notifíquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 289, y siguientes del Código General del Proceso

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte activa deberá prestar caución por valor de \$1.740.000, de acuerdo a lo establecido por el inciso 2, numeral 7, art 384; y numeral 1, literal C, del artículo 590, del código general del proceso

Conforme al art 603 del Código general del Proceso, dispone de 10 días para prestar la caución.

TENGASE al abogado(a) a YURY CAROLINA VELASQUEZ PARRA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

TENGASE al abogado(a) EDWIN JAVIER CIFUENTES VILLAMIZAR, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder de sustitución

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff74246552ea60d25b74454fb8553e2a516a8bd6e8718c19b479bbe81f82b7e**

Documento generado en 03/08/2022 08:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>